

*"Por medio de la cual se realiza una asignación complementaria y parcial a los recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional para la vigencia fiscal 2020"*

**LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de sus facultades legales y estatutarias señaladas en la Ley 7 de 1979, Decreto 334 de 1980, Ley 489 de 1998, el Manual de Contratación vigente adoptado mediante la Resolución 1100 de 2015 y las demás normas que lo modifican, y el artículo 9 del Decreto 987 de 2012 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 100 de 1993, creó el Sistema de Seguridad Social Integral definido como el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida, mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar la cobertura integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, y establece que el sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios.

Que en el Capítulo IV del Título I del Libro I de la Ley 100 de 1993, se crea el Fondo de Solidaridad Pensional con el objeto de subsidiar los aportes al régimen general de pensiones de los trabajadores asalariados o independientes del sector rural y urbano que carezcan de suficientes recursos para efectuar la totalidad del aporte y en el Libro IV de la citada Ley se establecen los servicios sociales complementarios.

Que el literal i) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2 de la Ley 797 de 2003, creó la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, con el propósito de brindar protección a las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, mediante un subsidio económico.

Que teniendo como antecedente la edad de retiro de las madres sustitutas y los años de dedicación a esta labor social y voluntaria en el hogar sustituto en favor de los niños, niñas y adolescentes bajo protección del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, en el Decreto 1345 de 2016 el Gobierno Nacional, dispuso beneficiar a las personas que dejen de ser madres sustitutas y no tengan acceso a una pensión, a través del Subsidio de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, estableciendo que tendrán acceso al subsidio otorgado por la subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, las personas que dejaron de ser madres sustitutas y no reúnan los requisitos para tener una pensión, ni sean beneficiarias del Servicio Social Complementario de Beneficios Económicos Periódicos y que cumplan con las siguientes condiciones: 1) Ser colombiano; 2) tener como mínimo 57 años de edad si es mujer o 62 años de edad si es hombre; 3) Residir durante los últimos diez años en el territorio nacional; 4) Acreditar la condición de retiro como madre sustituta de la modalidad de hogares sustitutos del Bienestar Familiar y su retiro a partir del 24 de noviembre de 2015.

Que se establecieron para el proceso de selección de las personas que acceden al Subsidio, los siguientes criterios de priorización: a) La edad del aspirante; b) El tiempo de permanencia como madre sustituta; c) La minusvalía o discapacidad física o mental del aspirante.

25 MAR 2020

RESOLUCIÓN No.

3050

*"Por medio de la cual se realiza una asignación complementaria y parcial a los recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional para la vigencia fiscal 2020"*

Que el inciso 2° del artículo 5 del Decreto 1345 de 2016 dispuso que los cupos serían asignados anualmente por el Comité Directivo del Fondo de Solidaridad Pensional y las bases de ponderación de cada uno de los criterios señalados serán las que establezca el Ministerio del Trabajo.

Que así mismo, el artículo 6 del Decreto 1345 de 2016, dispone que *"El monto del subsidio a cargo de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, será el mismo que al momento de entrada en vigencia del presente decreto se entrega a los adultos mayores a través del Programa Colombia Mayor, en cada ente territorial del país, según el municipio en el que resida la persona beneficiaria.*

*El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF asumirá la diferencia entre lo otorgado por el Programa Colombia Mayor y el valor que se establece a continuación."*

Tiempo de permanencia en la modalidad Hogares Sustitutos de Bienestar Familiar	Valor del Subsidio
Más de 10 años y hasta 15 años	\$220.000
Más de 15 años y hasta 20 años	\$260.000
Más de 20 años	\$280.000

Que de igual manera, en el párrafo 2° del artículo 6 se dispuso que el Ministerio de Trabajo y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar suscribirán un Convenio Interadministrativo, en el cual, se deberán incluir los aspectos operativos para la transferencia de los recursos que debe realizar el ICBF.

Que el ICBF y el Ministerio del Trabajo representando por la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A - FIDUAGRARIA S.A., Administrador Fiduciario del Fondo de Solidaridad Pensional, suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 1583 de 2018, cuyo objeto es *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, humanos y financieros para ejecutar el procedimiento operativo en la transferencia de los recursos que debe realizar el ICBF en lo que respecta al subsidio otorgado por la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional a las ex madres sustitutas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1769 de 2015 o aquellas normas que la adicionen o modifiquen"*, cuyo plazo de ejecución es hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que mediante Resolución 1370 de 2013, expedida por el Ministerio del Trabajo, se actualizó el Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, el cual se establece el procedimiento que se debe adelantar en el proceso del ingreso a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional de las personas que dejaron de ser madres sustitutas a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1769 de 2015 y dispone las bases de ponderación de cada uno de los criterios a aplicar.

Que el Ministerio del Trabajo, en atención al Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, a través de la SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A - FIDUAGRARIA S.A., realizó el proceso de ponderación, cruzando las bases de datos que tiene para tal fin, informando esos cruces al ICBF e informando que a la fecha se establece un total de 70 personas que dejaron de ser madres sustitutas, cumpliendo con las condiciones requeridas para acceder al Subsidio de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.

Que el ICBF inició el proceso interno de postulación al Subsidio de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, para las personas que dejaron de ser madres sustitutas a partir de

Página 2 de 7

*"Por medio de la cual se realiza una asignación complementaria y parcial a los recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional para la vigencia fiscal 2020"*

la entrada en vigencia de la Ley 1769 de 2015 reglamentado por el Decreto 1345 de 2016, en donde se dispuso la entrega del Subsidio de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional para las potenciales beneficiarias que estuvieran interesadas en acceder a este beneficio legal.

Que la Dirección de Protección del ICBF emitió el Memorando bajo el radicado interno S-2017-073450-0101, con las instrucciones de recepción, revisión y verificación de documentos a través de los Centros Zonales en todo el territorio nacional, para corroborar que la postulante efectivamente haya formado parte de la modalidad Hogares Sustitutos de Bienestar Familiar en su condición de madre sustituta e inicie el proceso de postulación al Subsidio.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar familiar, a través de la Dirección de Protección, verificó la Información de las 70 ex madres sustitutas, para acceder al Subsidio de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional en el marco del Decreto 1345 de 2016 correspondiendo a la siguiente información:

No.	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Nombre Departamento	Nombre Municipio
1	Vásquez	Restrepo	Lilia	de Fátima	Antioquia	Copacabana
2	Acevedo	Hernández	Gloria	Inés	Antioquia	Medellín
3	García	Quiñones	María	Cecilia	Antioquia	Caucasia
4	Atehortúa	Soto	Ana	Doris	Antioquia	Medellín
5	Guzmán	de Jaramillo	María	Bertilda	Antioquia	Medellín
6	Muñoz	Muñoz	María	Luz Alba	Antioquia	Medellín
7	Sanmiguel	Borja	Omeira		Antioquia	Dabeiba
8	Valencia	Ramírez	Lucila	del Socorro	Antioquia	Bello
9	Ortiz	de Ruíz	Rosa	Helena	Antioquia	Carepa
10	Hincapié	de Soto	María	del Carmen	Antioquia	Medellín
11	Toro	Franco	Blanca	Nubia	Arauca	Tame
12	Licona	Sánchez	Emilce	Esther	Atlántico	Barranquilla
13	de la Hoz	de la Hoz	Florinda	Esther	Atlántico	Barranquilla
14	Barros	de Gallardo	Gloria	del Socorro	Atlántico	Barranquilla
15	Ochoa	de González	Dalgis	Esther	Atlántico	Sabanalarga
16	Sánchez	de Pinto	María	Inés	Bogotá D. C	Bogotá D. C
17	López		Carmen	Rosa	Bogotá D. C	Bogotá D. C
18	Rodríguez	de Munives	Nora	Elsa	Bogotá D. C	Bogotá D. C
19	Cárdenas	Cárdenas	Mariela		Boyacá	Garagoa
20	Ramírez		Flor	María	Boyacá	Puerto Boyacá
21	Rivera	de Solano	Blanca	Stella	Boyacá	Duitama
22	Figueredo	de Gómez	María	Artura	Boyacá	Soata
23	Arboleda		Ofelia		Caldas	Salamina
24	López	de hurtado	María	Cenelia	Caldas	Villamaría
25	Osorio	González	Carmen	Cecilia	Caldas	Manizales
26	Ortiz	de Valencia	luz	Mary	Cauca	Patía (El Bordo)
27	Salazar	Tobar	Ana	Lucila	Cauca	Timbío
28	Riascos	Montaño	Jobita		Cauca	Guapi
29	Cruz	Marín	Luz	Amparo	Cauca	Patía (El Bordo)
30	Maca	Franco	Luz	Mary	Cauca	Popayán
31	Sánchez		Aida	María	Cauca	Popayán

**RESOLUCIÓN No. 3050**

*“Por medio de la cual se realiza una asignación complementaria y parcial a los recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional para la vigencia fiscal 2020”*

No.	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Nombre Departamento	Nombre Municipio
32	Moreno		María	Inés	Chocó	Bahía Solano
33	Díaz		Vitalina		Chocó	Bahía Solano
34	Durango	de Santana	Vercitt		Córdoba	Montería
35	Pisco		Blanca	Cecilia	Cundinamarca	La Mesa
36	Gaitán	Burgos	María	Aidee	Cundinamarca	La Mesa
37	Casas		María	Eva	Cundinamarca	La Mesa
38	Bocanegra	Cardozo	Myriam		Cundinamarca	Agua De Dios
39	Puentes	Silva	Rosa	Ana	Cundinamarca	Soacha
40	López	Rodríguez	Emma		Meta	Puerto López
41	Sabogal	Nivia	Blanca	Lilia	Norte De Santander	Cúcuta
42	Bermúdez	Quiceno	Luz	Mery	Quindío	Calarcá
43	Villa	Echavarría	María	Caridad	Quindío	Calarcá
44	Gutierrez	Cardona	Nilsa		Quindío	Armenia
45	Ibarra	Trejos	María	Nubia	Risaralda	Quinchía
46	Valencia	Vallejo	Lucy	de Jesús	Risaralda	Pereira
47	Báez	Barrera	María	Mercedes	Santander	Málaga
48	Castañeda	Merchán	Edy		Santander	Málaga
49	Cáceres	Rivera	María	Elva	Santander	Málaga
50	Cardozo	de Álvarez	Sixta	Tulia	Santander	Málaga
51	Solano	de Báez	Azucena		Santander	Bucaramanga
52	Pabón	de Duarte	Rosalbina		Santander	Floridablanca
53	Ávila	de Ortiz	Martha	Inés	Santander	Málaga
54	Hidalgo	de Camacho	Ana	Isabel	Santander	Bucaramanga
55	Martínez	de Lombana	Blanca	Mirian	Tolima	Honda
56	Triana	Gordillo	Hilda	María	Tolima	Ibagué
57	Vargas	de Rivera	María	Diria	Tolima	Ibagué
58	Reyes		María	Edith	Tolima	Ibagué
59	Ortiz	de Rojas	Olinda		Tolima	Ibagué
60	Cubillos	Tovar	Nelly		Tolima	Ibagué
61	Barajas		María	Cristina	Tolima	Ibagué
62	Espinosa	Cruz	María	Olga	Tolima	Ibagué
63	Muñoz	de Suárez	Elsi		Tolima	Ibagué
64	Ospina	Barbosa	Doris		Tolima	Ibagué
65	Varón	de Romero	Ludivia		Tolima	Ibagué
66	Rozo	de Alfaro	Myriam		Tolima	Ibagué
67	Parra	Saavedra	Graciela		Tolima	Ibagué
68	Molina	de Sánchez	Yaneth		Tolima	Ibagué
69	Curbelo	Piraban	Frans	Elisa	Vichada	Puerto Carreño
70	Bustos	Romero	Mercedes	Alcira	Vichada	Puerto Carreño

Que el valor a complementar por parte del ICBF, a los subsidios antes descritos, variará de acuerdo con lo establecido en el Decreto No. 1345 de 2016 o aquellos que lo modifiquen o adicionen y el monto del subsidio asignado por el Fondo de Solidaridad Pensional – Subcuenta de Subsistencia al municipio donde resida la persona beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en la Resolución del Ministerio de Trabajo No. 5613 del 16 de diciembre de 2019, quedando así:



RESOLUCIÓN No. 3050

25 MAR 2020

"Por medio de la cual se realiza una asignación complementaria y parcial a los recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional para la vigencia fiscal 2020"

VALOR RANGOS DE APOORTE FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL - FSP - MINISTERIO DEL TRABAJO	VALOR SUBSIDIO MENSUAL COFINANCIADO		
		\$ 220.000	\$ 260.000
	VALOR APOORTE ICBF DE ACUERDO CON RANGOS DEL FSP		
\$ 80.000	\$ 140.000	\$ 180.000	\$ 200.000

Que el Convenio Interadministrativo No. 1583 de 2018, en su cláusula cuarta, **VALOR DEL CONVENIO**, establece que "Para todos los efectos legales y fiscales el presente Convenio Interadministrativo, no tiene erogación presupuestal. (...)".

Que el Manual Técnico Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, Anexo 2 y documento integral del Convenio Interadministrativo No. 1583 de 2018, indica en el numeral 5.1.4 el **MONTO DEL SUBSIDIO**, el cual se otorgará de acuerdo con la disponibilidad presupuestal que destine anualmente para tal fin el Comité Directivo del Fondo de Solidaridad Pensional.

Que conforme a la Resolución 1081 del 22 de marzo de 2018, el Comité Directivo del Fondo de Solidaridad Pensional estima el valor del Subsidio promedio complementario, teniendo en cuenta el número de cupos asignados con su respectivo valor de subsidio.

Que la asignación presupuestal se encuentra clasificada en el Rubro **C-4102-1500-14-0-4102037-02 "Vulnerabilidad o Adoptabilidad"** y con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP 85120 de enero 13 de 2020, por lo tanto, es procedente realizarle a **70** ex madres sustitutas, correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020. El pago de estos meses se realiza con el fin de garantizar el pago del subsidio a las ex madres sustitutas, teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia dada por el Gobierno Nacional para afrontar la situación sanitaria como consecuencia del COVID – 19.

Que en virtud de lo anterior, la ejecución del procedimiento operativo en las transferencias de los recursos que debe realizar el ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 6 del Decreto 1345 de 2016, se realizará a través de acto administrativo en el que se relacione el nombre completo de cada beneficiario, su número de identificación, regional y municipio donde domicilia, rango del aporte por parte del Fondo de Solidaridad Pensional, y por parte del ICBF, discriminados por personas beneficiarias, identificación del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, identificación del rubro presupuestal, identificación de la cuenta corriente que el administrador fiduciario tiene destinada para tal fin y el número total de las personas beneficiarias del Subsidio de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Asignar recursos por el valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) M/CTE.**, con cargo al rubro **C-4102-1500-14-0-4102037-02 "Vulnerabilidad o Adoptabilidad"** y al Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 85120 del 13 de enero de 2020, con el fin de dar cumplimiento al Decreto 1345 de 2016, en lo referente al Subsidio de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, de acuerdo con el detalle de la siguiente matriz:

Página 5 de 7

RESOLUCIÓN No. 3050

25 MAR 2020

"Por medio de la cual se realiza una asignación complementaria y parcial a los recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional para la vigencia fiscal 2020"

Nombre Departamento	Nombre Municipio	Total ExMadres	Valor Total Rango	Valor Cofinanciación ICBF - 1 mes	Numero de pagos	Suma de Asignación ICBF Cofinanciación transferencia marzo de 2020
Antioquia	Bello	1	\$ 280.000	\$ 200.000	4	\$ 800.000
	Carepa	1	\$ 260.000	\$ 180.000	4	\$ 720.000
	Caucasia	1	\$ 280.000	\$ 200.000	4	\$ 800.000
	Copacabana	1	\$ 220.000	\$ 140.000	4	\$ 560.000
	Dabeiba	1	\$ 220.000	\$ 140.000	4	\$ 560.000
	Medellín	3	\$ 220.000	\$ 140.000	4	\$ 1.680.000
		2	\$ 260.000	\$ 180.000	4	\$ 1.440.000
Arauca	Tame	1	\$ 280.000	\$ 200.000	4	\$ 800.000
Atlántico	Barranquilla	1	\$ 260.000	\$ 180.000	4	\$ 720.000
		2	\$ 280.000	\$ 200.000	4	\$ 1.600.000
	Sabanalarga	1	\$ 280.000	\$ 200.000	4	\$ 800.000
Bogotá D. C	Bogotá D. C	1	\$ 260.000	\$ 180.000	4	\$ 720.000
		2	\$ 280.000	\$ 200.000	4	\$ 1.600.000
Boyacá	Duitama	1	\$ 280.000	\$ 200.000	4	\$ 800.000
	Garagoa	1	\$ 280.000	\$ 200.000	4	\$ 800.000
	Puerto Boyacá	1	\$ 260.000	\$ 180.000	4	\$ 720.000
	Soata	1	\$ 280.000	\$ 200.000	4	\$ 800.000
Caldas	Manizales	1	\$ 280.000	\$ 200.000	4	\$ 800.000
	Salamina	1	\$ 260.000	\$ 180.000	4	\$ 720.000
	Villamaría	1	\$ 280.000	\$ 200.000	4	\$ 800.000
Cauca	Guapi	1	\$ 220.000	\$ 140.000	4	\$ 560.000
	Patía (El Bordo)	2	\$ 220.000	\$ 140.000	4	\$ 1.120.000
	Popayán	2	\$ 220.000	\$ 140.000	4	\$ 1.120.000
	Timbío	1	\$ 280.000	\$ 200.000	4	\$ 800.000
Chocó	Bahía Solano	2	\$ 260.000	\$ 180.000	4	\$ 1.440.000
Córdoba	Montería	1	\$ 260.000	\$ 180.000	4	\$ 720.000
Cundinamarca	Agua De Dios	1	\$ 220.000	\$ 140.000	4	\$ 560.000
	La Mesa	1	\$ 220.000	\$ 140.000	4	\$ 560.000
		1	\$ 260.000	\$ 180.000	4	\$ 720.000
		1	\$ 280.000	\$ 200.000	4	\$ 800.000
	Soacha	1	\$ 260.000	\$ 180.000	4	\$ 720.000
Meta	Puerto López	1	\$ 280.000	\$ 200.000	4	\$ 800.000
Norte De Santander	Cúcuta	1	\$ 280.000	\$ 200.000	4	\$ 800.000
Quindío	Armenia	1	\$ 220.000	\$ 140.000	4	\$ 560.000
	Calarcá	1	\$ 220.000	\$ 140.000	4	\$ 560.000
		1	\$ 280.000	\$ 200.000	4	\$ 800.000
Risaralda	Pereira	1	\$ 280.000	\$ 200.000	4	\$ 800.000
	Quinchía	1	\$ 260.000	\$ 180.000	4	\$ 720.000
Santander	Bucaramanga	1	\$ 220.000	\$ 140.000	4	\$ 560.000
		1	\$ 280.000	\$ 200.000	4	\$ 800.000
	Floridablanca	1	\$ 280.000	\$ 200.000	4	\$ 800.000
	Málaga	4	\$ 260.000	\$ 180.000	4	\$ 2.880.000
		1	\$ 280.000	\$ 200.000	4	\$ 800.000

Página 6 de 7

25 MAR 2020

**RESOLUCIÓN No. 3050**

*"Por medio de la cual se realiza una asignación complementaria y parcial a los recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional para la vigencia fiscal 2020"*

Tolima	Honda	1	\$ 280.000	\$ 200.000	4	\$ 800.000
	Ibagué	3	\$ 220.000	\$ 140.000	4	\$ 1.680.000
		4	\$ 260.000	\$ 180.000	4	\$ 2.880.000
		6	\$ 280.000	\$ 200.000	4	\$ 4.800.000
Vichada	Puerto Carreño	2	\$ 280.000	\$ 200.000	4	\$ 1.600.000
<b>Total general</b>		<b>70</b>				<b>\$ 50.000.000</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Ordenar a la Dirección Financiera del ICBF, transferir los recursos a la cuenta corriente No. 256-96115-2 del Banco de Occidente que el Administrador Fiduciario, FIDUAGRARIA S.A., tiene destinada para tal fin, por valor de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) M/CTE** con cargo al rubro **C-4102-1500-14-0-4102037-02 "Vulnerabilidad o Adoptabilidad"** y al Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 85120 del 13 enero de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Los recursos asignados en la presente Resolución son para beneficiarias del Subsidio de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, que en este caso las **70** ex madres sustitutas, identificadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

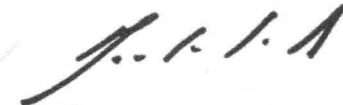
**ARTÍCULO CUARTO.** - Las beneficiarias perderán el derecho al Subsidio de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad pensional cuando dejen de cumplir los requisitos establecidos en el Manual Técnico Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor y en el Decreto 1345 de 2016.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los

25 MAR 2020



**MARÍA LUCIA UPEGUI MEJÍA**  
Subdirectora General

**Aprobó:** Juliana Cortés Guerra - Directora de Protección / Andrea Nathalia Romero Figueroa - Subdirectora de Restablecimiento de Derechos / Edgar Leonardo Bojacá Castro - jefe de la Oficina Asesora Jurídica.  
**Revisó:** Mercedes Marín Osorio - Subdirección de Restablecimiento de Derechos / Valeria Janette Niño Blanco - Dirección de Protección / Cristian David Silva Celis, Martha Patricia Manrique Soacha - Oficina Asesora Jurídica.  
**Elaboró:** Oscar Andrés López Noriega - Subdirección de Restablecimiento de Derechos.



PHYSICS DEPARTMENT

PHYSICS 439: QUANTUM MECHANICS

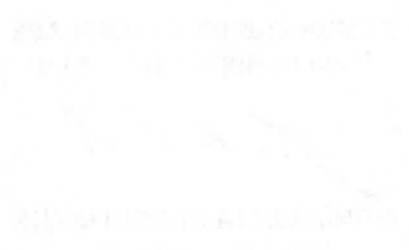
NAME	SECTION	PROBLEM SET
ALAN	1	1
ANDREW	2	2
BENJAMIN	3	3
CHRISTOPHER	4	4
DANIEL	5	5
EMILY	6	6
FRANK	7	7
GRACE	8	8
HENRY	9	9
ISABELLA	10	10
JACOB	11	11
JULIA	12	12
KARL	13	13
LUCAS	14	14
MARIA	15	15
NATHAN	16	16
OLIVIA	17	17
PETER	18	18
QUINN	19	19
ROBERT	20	20
SARAH	21	21
THEODORE	22	22
VERONICA	23	23
WILLIAM	24	24
ZACHARY	25	25

PHYSICS 439: QUANTUM MECHANICS

PHYSICS 439: QUANTUM MECHANICS

PHYSICS 439: QUANTUM MECHANICS

PHYSICS 439: QUANTUM MECHANICS



PHYSICS 439: QUANTUM MECHANICS

PHYSICS 439: QUANTUM MECHANICS

PHYSICS 439: QUANTUM MECHANICS

PHYSICS 439: QUANTUM MECHANICS



« Responder a todos    ✕    🗑 Eliminar    🚫 No deseado    Bloquear    ...

## SOLICITUD ENUMERACIÓN DE RESOLUCIÓN

L Leana Catalina Gonzalez Toro

Mié 25/03/2020 15:54

Fidel Castor Valenzuela Rueda; Maria de Los Angeles Rios Moncada ✕



RESOLUCION TRANSFERENCI...

370 KB

Cordial saludo Fidel, me permito solicitar su apoyo para enumerar la presente Resolución el día de hoy.

Una vez que esté lista puede enviársela

MARIA DE LOS ANGELES - SUBDIRECCIÓN GENERAL  
MARTHA MANRIQUE - OAJ  
LEANA GONZALEZ -

Gracias por su acostumbrado apoyo.

---

**De:** Maria de Los Angeles Rios Moncada <[Maria.Riosm@icbf.gov.co](mailto:Maria.Riosm@icbf.gov.co)>

**Enviado:** miércoles, 25 de marzo de 2020 3:11 p. m.

**Para:** Leana Catalina Gonzalez Toro <[Leana.Gonzalez@icbf.gov.co](mailto:Leana.Gonzalez@icbf.gov.co)>

**Asunto:** ORFJO JOHN ARLEY MURILLO Solicitud de Informe sobre Atención Integral a la Primera Infancia

**NOTA DE CONFIDENCIALIDAD:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

**CONFIDENTIALITY NOTICE:** This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO

1911

...

...

...

...

...